



Instituto Nacional de Pediatría

INSTRUMENTO NÚMERO: C/C/15/72/2024.

CONVENIO DE COLABORACIÓN DOCENTE, QUE OTORGAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA, EN LO SUCESIVO "EL INP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. AARÓN PACHECO RÍOS, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ENSEÑANZA Y APODERADO LEGAL, ASISTIDO POR LA DRA. NANCY EVELYN AGUILAR GÓMEZ, ENCARGADA DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "EL ISEM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. MACARENA MONTOYA OLVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, ASISTIDA POR LA MTRA. MARCELA ASTRID MALPICA Y MARTÍNEZ, JEFA DE LA UNIDAD DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y CALIDAD, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- A.- DECLARA "EL INP", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:
- I.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que rige su organización y funcionamiento según lo dispuesto por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil.
 - II.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud le corresponde, entre otros, realizar investigación científica, formación y capacitación de recursos humanos y prestación de servicios de atención médica de alta especialidad, a través de estudios e investigaciones clínicas y experimentales de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y socioeconómicas de la población infantil hasta la adolescencia, para lo cual se requiere de espacios y estructuras adecuadas y suficientes que permitan el desarrollo funcional de las áreas médicas y administrativas.
 - III.- Que el Dr. Aarón Pacheco Ríos, en su carácter de Encargado de la Dirección de Enseñanza y Apoderado Legal de "EL INP", interviene en este acto con las facultades que se le confieren en la escritura pública número ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta, de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número ciento veintinueve de la Ciudad de México, manifestando que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a la fecha de firma de este instrumento.
 - IV.- Que cuenta con los elementos necesarios para recibir alumnos de otras instituciones académicas, a fin de contribuir a su adecuada formación, enfatizando que éstas últimas invariablemente deberán formar parte del Sistema Nacional de Residencias Médicas y sus cursos se impartan bajo las normas y procedimientos fijados por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud de la Secretaría de Salud Federal.
 - V.- Que está conforme, en los términos del presente convenio, en colaborar con "EL ISEM", para el desarrollo de actividades académicas, siempre que éstas se ajusten a lo previsto en el mismo. Que para dar seguimiento al presente instrumento de colaboración ha designado a la Dra. Nancy Evelyn



Instituto Nacional de Pediatría

Aguilar Gómez, Encargada de la Subdirección de Programación y Evaluación Educativa.

VI. Que señala como domicilio para los efectos de este convenio, el edificio marcado con el número 3700 "C" de la avenida de los Insurgentes Sur, colonia Insurgentes Cuicuilco, C.P. 04530, Demarcación Territorial Coyoacán, en la Ciudad de México.

B.- DECLARA "EL ISEM"

- I. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud en la Entidad, en términos de lo establecido por el artículo 2.5 del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que la Dra. Macarena Montoya Olvera, fue designada Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, por la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, según consta en el nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2023, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 294 fracciones VIII y X del Reglamento de Salud del Estado de México y 12 fracciones II, III y XXIV del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México.
- III. Que la Mtra. Marcela Astrid Malpica y Martínez, Jefa de la Unidad de Enseñanza, Investigación y Calidad, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por la clave 217B20100, del Manual General de Organización del Instituto de Salud del Estado de México.
- IV. Que forma parte del Sistema Nacional de Residencias Médicas y sus cursos se imparten bajo las normas y procedimientos fijados por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud de la Secretaría de Salud Federal.
- V. Que cuenta con 18 sedes hospitalarias, dentro de las cuales se imparte entre otras, la especialidad de Pediatría.
- VI. Siendo "EL ISEM" un Instituto de Salud que cuenta con Unidades Médicas de 2º. nivel, requiere para la adecuada formación de los residentes en el área pediátrica, del concurso de instituciones como "EL INP" que corresponde al tercer nivel.
- VI. Que está conforme en otorgar el presente convenio, a efecto de que sus residentes o alumnos de posgrado, accedan a la enseñanza en "EL INP".
- VII. Que señala como domicilio, para efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Independencia Oriente No. 1009, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50070.

C.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. - Que están conformes en ajustar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El presente convenio tiene por objeto definir las bases mediante las cuales "EL INP" colaborará con "EL ISEM" para complementar la formación académica de los médicos residentes o alumnos de posgrado de este último, en las áreas cuya enseñanza no alcance a cubrir satisfactoriamente "EL ISEM", en su carácter de sede.



Instituto Nacional de Pediatría

SEGUNDA.- Para los efectos de la cláusula que antecede, "EL INP" permitirá la rotación, por un lapso máximo de tres meses y un mínimo de un mes, en alguno de sus servicios a los médicos residentes de "EL ISEM", el cual este último deberá indicar mediante oficio aprobado por la Dirección de Enseñanza de "EL INP", previo acuerdo que emitan las áreas de enseñanza y el responsable del servicio de que se trate, en atención a la capacidad tutorial y disponibilidad del campo clínico solicitado.

Con relación a lo anterior, referente a la rotación de los médicos residentes de "EL ISEM", deberá enviar una propuesta de rotación entre los meses de agosto a noviembre de cada año, donde incluirá la programación anual de todos los alumnos propuesto para tal efecto, en caso contrario, se cancelará la rotación de sus médicos en "EL INP", sin ninguna responsabilidad para éste.

TERCERA. - La rotación de los médicos residentes a que se refiere el presente instrumento, se llevará a efecto conforme a las siguientes bases:

1. Los alumnos respectivos deberán cumplir con el programa académico que corresponda de acuerdo con los objetivos propuestos por "EL ISEM".
2. Los médicos residentes no tendrán derecho a ningún apoyo económico, hospedaje ni alimentación a cargo de "EL INP".
3. Su evaluación se llevará a efecto conforme a los planes y programas de estudio de "EL INP", y de acuerdo con sus normas y políticas, particularmente las emitidas por la Dirección de Enseñanza.
4. Los médicos residentes responderán civilmente ante "EL INP" y terceros, por los daños y perjuicios que originen, solidariamente con "EL ISEM".
5. Los médicos residentes tendrán, además, las obligaciones que les impongan las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas; las disposiciones de "EL ISEM" y las de "EL INP" que resulten aplicables.
6. Sólo serán admitidos los médicos residentes que envíe oficialmente "EL ISEM", previa comunicación, escrita y aceptada, dirigida a la Dirección de Enseñanza de "EL INP".
7. "EL INP" expedirá, respecto de cada médico residente, una vez concluida su rotación, una constancia de asistencia con calificaciones. Únicamente será válida la documentación emitida por la Dirección de Enseñanza, la que no tendrá valor para los fines curriculares del alumno.
8. Los médicos residentes no podrán gozar de periodos vacacionales durante su rotación en "EL INP".
9. Correrá a cargo de "EL ISEM" el definir los objetivos que se desea cubrir en cada rotación.
10. "EL ISEM" enviará formatos de evaluación para cada alumno, el cual será llenado y remitido por "EL INP" a la Unidad de Enseñanza, Investigación y Calidad de "EL ISEM" al término de la rotación;
11. No demandar en ningún momento presente o futuro a "EL INP" en materia laboral, toda vez que reconocen que éste únicamente funge como Unidad Médica Receptora.
12. Las demás que convengan las partes.

CUARTA. - Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el convenio, las partes integrarán una Comisión Técnica formada por un representante de cada una, las que serán designadas por escrito de la siguiente manera por "EL INP" a través del titular de la Subdirección de Programación y Evaluación Educativa y por "EL ISEM" a través de la Unidad de Enseñanza, Investigación y Calidad, la cual tendrá las siguientes atribuciones:



Instituto Nacional de Pediatría

- a) Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución;
- b) Coordinar la elaboración y firma de los programas anuales emanados del presente instrumento;
- c) Dar seguimiento a los programas y evaluar sus resultados, y
- d) Las demás que acuerden las partes.

Los integrantes de la Comisión podrán ser sustituidos mediante notificación escrita a la contraparte.

QUINTA. - Las partes convienen en que el personal aportado por cada una para la realización del presente se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo emplee, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

SEXTA. - Las partes convienen en que las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.), así como la difusión que resulte del objeto del convenio, se realizarán de común acuerdo. Asimismo, estipulan que los derechos de propiedad intelectual se regularán por los instrumentos que al efecto suscriban. En todo caso se otorgará el reconocimiento correspondiente a quienes hubieren intervenido en la ejecución de los trabajos.

Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este convenio en los casos en que se considere necesario, conforme a lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, principalmente los datos personales de los médicos residentes.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento en sus tareas académicas.

SÉPTIMA. - Este instrumento tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de su firma, y podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante aviso escrito a la contraparte, notificándola con sesenta días de anticipación, en tal caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

OCTAVA. - EL presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

NOVENA. - Para lo no previsto en el presente convenio, las partes se sujetarán, a las disposiciones federales correspondientes, particularmente a lo previsto en la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias.

DÉCIMA. - El presente convenio es producto de la buena fe de ambas partes, en razón de lo cual los conflictos o divergencias que llegaren a presentarse por cuanto hace a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de manera inapelable, por la Comisión Técnica a que se refiere la Cláusula Quinta.



Instituto Nacional de Pediatría

No obstante, lo anterior, en caso de no llegar a algún acuerdo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal de cada una de las cláusulas que integran el presente convenio, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que en su otorgamiento no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman y ratifican en todas sus partes, por cuadruplicado, en la Ciudad de México, el día veintisiete del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

POR "EL INP"

POR "EL ISEM"


DR. AARÓN PASHECO RÍOS
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ENSEÑANZA Y
APODERADO LEGAL


DRA. MACARENA MONTOYA OLVERA
SECRETARIA DE SALUD Y
DIRECTORA GENERAL DEL ISEM


DRA. NANCY EVELYN AGUILAR GÓMEZ
ENCARGADA DE LA SUBDIRECCIÓN DE
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA.


MTRA. MARCELA ASTRID MALPICA Y
MARTÍNEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE ENSEÑANZA,
INVESTIGACIÓN Y CALIDAD

INSTRUMENTO NÚMERO: C/C/15/72/2024.